

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No. 2024-00070-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder especial otorgado por el demandante, dando cumplimiento a los requisitos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto a los artículos 74 y s.s. del CGP. Lo anterior, como quiera que, no se allega el mensaje de datos por medio del cual fue otorgado el poder que debe provenir del correo denunciado como del demandante.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (Artículo 8 Ley 2213 de 2023).
3. Acredite que el correo electrónico referido en esta demanda coincide con el inscrito en Registro Nacional de Abogados.
4. Acreditar el derecho de postulación que faculta al apoderado para representar judicialmente a la parte demandante [cédula, tarjeta profesional, certificación SIRNA].
5. Allegue el dictamen pericial que trata el artículo 406 del CGP, que deberá determinar *“el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”*

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white rectangular area.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ